

NOTIFICACIÓN

1.	Miembro que notifica: <u>COMUNIDADES EUROPEAS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable: Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores, Dirección E – Seguridad alimentaria: política fitosanitaria, salud y bienestar de los animales, cuestiones internacionales
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada (NC 0201 y 0202); carne de animales de la especie ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada (NC 0204); despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados (NC 0206); carne de la especie bovina y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos (NC 0210 20); tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados (NC 0504); materias primas para la elaboración de alimentos para animales (NC 0210.90). Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias (NC 0506); grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503 (NC 1502); embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos (NC 1601); las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre (NC 1602); harina, polvo y pellets, de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones (NC 2301); gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola [cola de pescado]; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 3501(NC 3503).
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: Botswana, Brasil, Chile, El Salvador, Nicaragua, Namibia y Swazilandia
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado: SANCO/1371/2005 <i>Draft Commission Regulation amending Annex XI to Regulation (EC) No 999/2001 of the European Parliament and of the Council as regards rules for importation of live bovine animals and products of bovine, ovine and caprine origin</i> (SANCO/1371/2005: Proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo XI del Reglamento (CE) N° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de importación de animales vivos de la especie bovina y de productos de origen bovino, ovino y caprino) – 4 páginas

6. **Descripción del contenido:** La propuesta elimina los países indicados en el párrafo 4 del anexo XI, Parte A, punto 15 b), segundo párrafo, y del anexo XI, Parte D, punto 3 del *Reglamento (CE) N° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET)* notificado en el documento G/SPS/N/EEC/72 de 16 de marzo de 1999.

Antecedentes

Los terceros países que exportan a las CE deben cumplir las condiciones de importación relacionadas con las EET, tal como se definen en el anexo XI del Reglamento (CE) N° 999/2001 con la excepción de los países que figuran en el punto 15 del nuevo anexo XI. El Reglamento (CE) N° 999/2001 prevé también el examen de los estudios estadísticos para confirmar o desechar los riesgos geográficos de EET de los interlocutores comerciales, evaluación que realiza la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. Los países eliminados de la lista del punto 15 del anexo XI deberán cumplir las condiciones relativas a las EET cuando exporten sus productos a las CE.

7. **Objetivo y razón de ser:** **inocuidad de los alimentos**, **sanidad animal**, **preservación de los vegetales**, **protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales**, **protección del territorio contra otros daños causados por plagas**

8. **Norma, directriz o recomendación internacional:**

de la **Comisión del Codex Alimentarius**, de la **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)**, de la **Convención Internacional de Protección Fitosanitaria**, **Ninguna**

Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella: La propuesta aplica el dictamen de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. Los criterios empleados por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria están en conformidad con el capítulo 2.3.13 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

9. **Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:** SANCO/1371/2005 Proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo XI del Reglamento (CE) N° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de importación de animales vivos de la especie bovina y de productos de origen bovino, ovino y caprino (estará disponible en todos los idiomas de la Comunidad). Una vez adoptado, el documento se publicará en el Diario Oficial, disponible en Eur-Lex:

<http://europa.eu.int/eur-lex/lex/>

Una versión consolidada (hasta abril de 2004) del *Reglamento (CE) N° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles* está disponible en

http://europa.eu.int/eur-lex/es/consleg/pdf/2001/es_2001R0999_do_001.pdf

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria actualizó sus diversos dictámenes sobre el riesgo geográfico de EET en determinados terceros países en febrero y agosto de 2005. Los informes de evaluación se pueden descargar de:

http://www.efsa.eu.int/science/tse_assessments/gbr_assessments/catindex_en.html

10.	Fecha propuesta de adopción: Hacia fines de diciembre de 2005
11.	Fecha propuesta de entrada en vigor: Enero de 2006
12.	Fecha límite para la presentación de observaciones: Sesenta (60) días después de la fecha de notificación Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13.	Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input checked="" type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución: